



Bogotá D.C., 8 de mayo de 2018
SDM-SC – 90886

Señor(a):
YIMER PRADA CHACÓN
Transversal 52 C # 2-58
Barrio la Ponderosa
Bogotá D.C.

Asunto: Radicado SDM 132002 de 2018

Señor (a) Prada Chacón:

En atención a los radicados de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, los Comparendos No. **11001000000001974585** de 27 de septiembre de 2011 **11001000000002056635** de 20 de marzo de 2012 y **11001000000007987380** de 15 de agosto de 2014 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), en la fecha de la imposición de los mismos, y que corresponde a la **CRA 72 # 35-68 S en BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, los cuales, fueron devueltos por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCIÓN NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la administración.

✓ Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C11316068	CÉDULA DE CIUDAD	GIRARDOT	
Nombres		Apellidos	
YIMER		PRADA	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1958-12-24	M	3125498553	
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CRA 72 # 35-68 S			

En vista de no haber sido posible la entrega de los Comparendos No. **11001000000001974585** **11001000000002056635** a su destinatario, pese a haber sido remitido en términos y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, la Secretaría Distrital de Movilidad por remisión normativa conforme al Artículo 162 del C.N.T. dio aplicación al Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil vigente en dicha época y procedió a **EMPLAZAR**, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del territorio de la República las órdenes de comparendos impuestas por detección electrónica, que no pudieron ser notificadas personalmente, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, de la siguiente forma:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000001974585	RESOLUCIÓN 3497 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011 NOTIFICADO 22/12/2011
11001000000002056635	RESOLUCIÓN 1051 DEL 12 DE JUNIO DE 2012 NOTIFICADO 21/06/2012

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación por emplazamiento se entendía surtida transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en un diario de amplia circulación (en el presente caso fue en la República y el Nuevo Siglo) o en cualquier otro medio masivo de comunicación y, por tanto, a partir del cumplimiento de ese término empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es así como la publicación por emplazamiento utilizada en dicha época por la Secretaría Distrital de Movilidad para notificar los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente, no vulnera el debido proceso del interesado y, por el contrario, es el desarrollo y aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Al respecto la Corte Constitucional en su Sentencia C-1012/99, Magistrado Ponente ALFREDO BELTRÁN SIERRA, expuso que este medio de notificación es razonable y proporcionado en los casos donde no fuera posible la notificación personal del ciudadano y hace parte de la libertad legislativa que tiene el congreso al contemplar este medio de notificación; textualmente cita:

"El emplazamiento tiene una finalidad claramente encaminada por el legislador a que públicamente se llame a aquel contra quien se adelanta un proceso, a que concurra, y, precisamente para ese efecto, se dispone por la ley que tal emplazamiento no se tenga por realizado con la simple fijación edictal en la secretaría del despacho judicial, sino que, adicionalmente, ha de publicarse tanto en un periódico de circulación en la localidad, (...), porque lo que se quiere por la ley es que el proceso no se adelante sin que el demandado lo sepa."

En este Orden de ideas, la presente Secretaría al haber emplazado la imposición de los comparendos estudiados en el periódico la República y el Nuevo Siglo, cumplió con el ordenamiento jurídico vigente para la época de los hechos, sin que se haya vulnerado el debido proceso del peticionario.

Mientras tanto, para notificar la Orden No. 11001000000007987380, se implementó la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad (primer piso supercade movilidad), da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000007987380	RESOLUCIÓN AVISO 004 DEL 1 DE SEPT DE 2014 NOTIFICADO 08/09/2014

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la desfijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es de resaltar que la Orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...). Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

En el presente caso, es menester indicar que para la fecha de imposición de cada una de las órdenes de comparendos se encontraba en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que no era ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo con el que se cometió las faltas a las normas de tránsito, por cuanto de acuerdo a la información suministrada por dicho organismo, se remitían los comparendos electrónicos.

Así las cosas, acorde al Artículo 137 inicialmente transcrito el comparendo bajo estudio se remitió a la **CRA 72 # 35-68 S** siendo esta la dirección que reporta para la época de la imposición de las infracciones a las normas de tránsito y, que actualmente conserva.

No obstante, con fundamento en el Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán a partir del 14 de julio de 2017 actualizar sus datos de contacto no solo ante el organismo de tránsito en que esta matriculado el rodante, sino también en la página web del Registro Único Nacional de Tránsito <https://www.runt.com.co/runt/apppub/ServiciosPagoPse/indexMP.html#/modificarPersona>, los cuales serán utilizados para la remisión de los comparendos electrónicos impuestos en la entrada de vigencia de dicha norma, por lo que se le exhorta a actualizar sus datos de contacto en esa plataforma.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de cada uno de los comparendos, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro del término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En cuanto a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación *"Resaltado fuera de texto y negrillas"*

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. *"(NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)"*

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA LDE TEXTO ORIGINAL)"

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificados los comparendos por Aviso o emplazamiento, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlos, no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CENTRO ADMINISTRATIVO

C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, expidiendo las **Resoluciones No. 718899 de 14 de febrero de 2012, 322387 de 15 de agosto de 2012 y 447548 de 29 de octubre de 2014**, en las que fue declarado contraventor de las normas de tránsito con ocasión a los comparendos estudiados.

Cabe explicarle que estos actos administrativos sancionadores fueron notificados en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo estipula el Artículo 294 del C.G.P. como: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, **aunque no hayan concurrido las partes.**" (NEGRILLA DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario pretendía impugnar las órdenes de comparendos, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley (once días siguientes a la notificación de cada uno de los documentos) para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endilgada mediante el comparendo controvertido, el cual, **actualmente se encuentra vencido y no es posible ampliarlo.**

Es de resaltar que la impugnación de los comparendos debió solicitarse presencialmente tras la obtención de un digiturno en el Super Cade de movilidad ubicado en la Calle 13 # 37-35, en la medida que este proceso contravencional se apertura en días hábiles de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.; circunstancia que impide que actualmente pueda asignarle fecha de audiencia como usted pretende; en especial porque el término para impugnar los comparendos se encuentra vencido. Para mayor conocimiento lo remito al siguiente link donde encontrará esta información: http://portel.bogota.gov.co/portel/libreria/php/frame_detalle_scv.php?h_id=22954

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios solicitados y los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

De esta manera, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGRILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a los comparendos bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha las **Resoluciones No. 718899 de 14 de febrero de 2012, 322387 de 15 de agosto de 2012 y 447548 de 29 de octubre de 2014** expedidas con fundamento en las citadas órdenes no se encuentran dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Hay que agregar, frente a su alegación de nulidad de las multas endilgadas con los comparendos bajo estudio, que esta acción no puede ser conocida por la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez que de conformidad con lo establecido en el **Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006**, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual, debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

Adicionalmente en atención a su petición, se le pone en conocimiento que la Ley 1843 de 2017, citada por usted no se encontraba vigente para la época de la imposición de la orden de comparendo identificada; por lo que no puede ser aplicada para el caso bajo estudio, al no haber establecido el órgano legislativo efectos retroactivos en esta ley que permita su ejecución en el asunto bajo estudio.

De otra parte, frente al numeral segundo y noveno de su petición, se le informa, que esta se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva mediante SDM-SC 90886, para lo de su competencia, así como a la Dirección de Estudios Sectoriales de Servicios, en aras de que emitan un pronunciamiento del punto séptimo de su escrito.

Esto de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

***Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente*

Atendiendo el numeral tercero y cuarto del escrito, le serán remitidas copias de los comparendos, guías de envío, las Resoluciones No. 718899 de 14 de febrero de 2012, 322387 de 15 de agosto de 2012 y 447548 de 29 de octubre de 2014, copia de los Emplazamientos No. 3497 del 20 de diciembre de 2011 y 1051 del 12 de junio de 2012 y del aviso 004 del 1 de septiembre de 2014 en lo concerniente al caso bajo estudio, los cuales, serán impresos de la página web de esta Secretaría.

Cabe manifestarle que usted puede consultar de manera íntegra tanto el aviso ingresando en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad en la pestaña de Normatividad- Citación, comunicación y notificación de actos administrativo; o ingresando directamente al LINK http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y los emplazamientos en la parte inferior de la página web <http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php> donde clic "consulte publicación de emplazamiento".

Por otro lado, respecto a los numerales quinto y sexto se le pone de presente que la entidad competente para suministrar cualquier información referente a agentes de tránsito (hojas de vidas, capacitaciones, órdenes del día etc.) no es esta secretaría, sino la Policía Nacional, Seccional de Tránsito y Transporte, debido a que dichos funcionarios públicos se encuentran vinculados en esa entidad y, únicamente prestan sus servicios de manera armónica y conjunta con la Secretaría de Movilidad, sin que ello implique que su vinculación sea con esta dependencia.

Así mismo, frente al numeral octavo de su escrito, se le indica que no se accederá a este, debido a que los comparendos no fueron impuestos por conducir con exceso de velocidad, sino por haber incurrido en la falta C.02 consagrada en el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y el Artículo 1 de la Resolución 3027 de 2010, siendo necesario ponerle de presente que la misma aplica por las siguientes causales:

- Estacionar en lugares prohibido, es decir lo que están señalizados con RS28
- Estacionar en lugares y zonas prohibidas en el Artículo 76 del C.N.T., los cuales, no tiene que estar señalizados con SR287, al ser esta una prohibición establecida por el órgano legislativo.
- Dejar el rodante en estado de abandono, entiéndase estado de abandono como estacionar un vehículo automotor en vía pública¹ sin la presencia de conductor responsable a bordo y sin que se cumplan las

¹ Espacio de dominio común por donde puede transitar libremente cualquier ciudadano



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

señalizaciones de parqueo establecidas en los Artículos 65 y 75 del Código Nacional de Tránsito.
(Sentencia C-361/16)

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a sus peticiones.

"Bogotá, mejor para todos "

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angie Caicedo

Anexo copias de los comparendos, guías de envío, las Resoluciones No. 718899 de 14 de febrero de 2012, 322387 de 15 de agosto de 2012 y 447548 de 29 de octubre de 2014, copia de los Emplazamientos No. 3497 del 20 de diciembre de 2011 y 1051 del 12 de junio de 2012 y del aviso 004 del 1 de septiembre de 2014 en un total de 19 folios.

C.C. Doctor:

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ

Subdirector de Jurisdicción Coactiva,

Secretaría Distrital de Movilidad

C.C. Señora:

ADRIANA IZA

Directora de Estudios Sectoriales de Servicios

Secretaría Distrital de Movilidad

Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2018

SDM-SC- 90886

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D

Ref: Remisión **SDM 132002 de 2018**

Doctor Fuentes:

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por el señor **YIMER PRADA CHACÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.316.066**, en aras de que contesten el punto segundo de su petición, por ser tema de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"*.

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,


YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Caicedo

Anexo: **SDM 132002 de 2018 en 11 folios**



Bogotá, D.C., 8 de mayo de 2018

SDM-SC- 90886

Señora:

ADRIANA IZA

Directora de Estudios Sectoriales de Servicios

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D

Ref: Remisión SDM 132002 de 2018

Señora Adriana:

De manera atenta, remito la solicitud impetrada por el señor **YIMER PRADA CHACÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. **11.316.066**, en aras de que contesten el punto séptimo de su petición, por ser tema de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Finalmente, es importante resaltar que al peticionario ya se le brindó respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente,

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Angie Caicedo

Anexo: SDM 132002 de 2018 en 11 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000001974585

Fecha de Expedición: viernes 30 septiembre 2011



YIMER PRADA CHACON
CRA 72 # 35-68 S

BOGOTÁ D.C.

04 OCT 2011

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.2

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
09/27/2011 11:54:52

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 37C S - CR 72-75 - KENNEDY -



Placa
AHJ421

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Lugar de Matrícula
1100100

Tipo Vehículo
CAMIONETA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

Nro. Identificación
11316066

YIMER PRADA CHACON

Dirección

CRA 72 # 35-68 S

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO

JUAN CARLOS IBÁÑEZ SEGURA
PLACA 05666

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ \$ 133.900

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 24-oct-11

CÓDIGO DE BARRAS DE LA CIA



☐ \$ 200.900

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 16-nov-11

CÓDIGO DE BARRAS DE LA CIA



☐ \$ 267.800

Pago SIN descuento hasta el día 30-nov-11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000001974585

Nombre Depositante

teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

SIMUR 0001



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000001974585

Fecha de Expedición: viernes 30 septiembre 2011



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

YIMER PRADA CHACON
CRA 72 # 35-68 S

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción: C.2
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.



Fecha Hora Infracción:
09/27/2011 11:54:52

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 37C S - CR 72I-75 - KENNEDY -

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: AHJ421
Lugar de Matrícula: 1100100
Tipo Vehículo: CAMIONETA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: YIMER PRADA CHACON
Nro. Identificación: 11316066



Dirección: CRA 72 # 35-68 S

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor: Nro. Identificación:

Dirección del Infractor: Correo Electrónico:

Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO
JUAN CARLOS IBÁÑEZ SEGURA
PLACA 05666

Desprendible para el Banco

Mantener con la tarjeta de la opción de pago correspondiente

☐ \$ 133.900 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 24-oct-11

CÓDIGO DE BARRAS DE LA CIA



(415)7707202600090(8020)1100100000001974585(8020)01(3900)000000100430(96)20111024



(415)7709998763289(8020)1100100000001974585(3900)000000033568(96)20111824

☐ \$ 200.900 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 16-nov-11

CÓDIGO DE BARRAS DE LA CIA



(415)7707202600090(8020)1100100000001974585(8020)01(3900)000000150760(96)20111116



(415)7709998763289(8020)1100100000001974585(3900)000000050288(96)20111116

☐ \$ 267.800 Pago SIN descuento hasta el día 30-nov-11



* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado



(415)7707202600090(8020)1100100000001974585(8020)01(3900)000000267800(96)20111130

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000001974585

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

SIMUR-DE01



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRÁNSITO

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000002056635

Fecha de Expedición martes 20 marzo 2012



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

YIMER PRADA CHACON
CRA 72 # 35-68 S

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción Descripción
C.2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
03/20/2012 16:23:22

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 72 - CL 37C-44 - KENNEDY

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa Lugar de Matrícula Tipo Vehículo
AHJ421 1100100 CAMIONETA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre Nro. Identificación
YIMER PRADA CHACON 11316066

Dirección

CRA 72 # 35-68 S

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor Nro. Identificación
Dirección del Infractor Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO

Edwin Daniel Cediel Gonzalez
PLACA 81867

DEVOLUCION

DI	☐
DD	☐
CD	☐
NE	☒
CE	☐
RH	☐

3 MAR 2012

Desprendible para el Banco



Valor Pagado

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ \$ 141.700 * Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día 17-abr-12



☐ \$ 212.600 * Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 09-may-12



☐ \$ 283.400 Pago SIN descuento hasta el día 24-may-12



* Recuerde que estos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000002056635

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

SIMUR-DE01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000002056635

Fecha de Expedición: martes 20 marzo 2012



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

YIMER PRADA CHACON

CRA 72 # 35-68 S

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción

C.2

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

03/20/2012 16:23:22

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CR 72I - CL 37C-44 - KENNEDY

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa

AHJ421

Lugar de Matrícula

1100100

Tipo Vehículo

CAMIONETA

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

YIMER PRADA CHACON

Nro. Identificación

11316066

Dirección

CRA 72 # 35-68 S

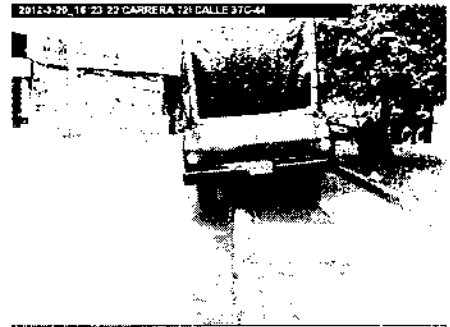
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico



Valor Pagado

AGENTE DE TRÁNSITO

Edwin Daniel Cediel Gonzalez

PLACA 81867

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ \$ 141.700

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día

17-abr-12



[415] 7707202609990(8020) 11001000000002056635(8028) 01(3908) 888000159400(96) 20120509



[415] 7709998/63289(8020) 11001000000002056635(3940) 00880003200(96) 20120509

☐ \$ 212.600

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día

09-may-12



[415] 7707202608090(8020) 11001000000002056635(8028) 01(3908) 888000159400(96) 20120509



[415] 7709998/63289(8020) 11001000000002056635(3940) 00880003200(96) 20120509

☐ \$ 283.400

Pago SIN descuento hasta el día

24-may-12



[415] 7707202608098(8020) 11001000000002056635(8028) 01(3908) 400000000000(96) 20120509



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

* Recuerde que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000002056635

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

SIMUL 0281



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000007987380

Fecha de Imposición 15/08/2014



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

YIMER PRADA CHACON
CRA 72 # 35-68 S

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción

C.02

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

08/15/2014 06:28:00

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad

CL 26SUR - CR 72A - KENNEDY

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa

AHJ421

Lugar de Matrícula

1100100

Tipo Vehículo

CAMIONETA

OBSERVACION

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre

YIMER PRADA CHACON

CRA 72 # 35-68 S

Dirección Dirección Incompleta

Destinatario Desconocido

Cambio de Domicilio

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

No Existe

Nro. Identificación

Cerrado

Correo Electrónico

Rehusado

Otros

28 AGO 2014

Dirección del Infractor

AGENTE DE TRÁNSITO

Alexander Cardenas Agudelo

PLACA 05464

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 154,000

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día

11-Sep-14



(415)778720260090(8820)24000000007987380(3906)888000115500(96)20140911



(415)778720260090(8820)24000000007987380(3906)86000038500(96)20140911

☐ 231,000

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día

02-Oct-14



(415)778720260090(8820)24000000007987380(3906)000004173200(96)20141002



(415)778720260090(8820)25000000007987380(3906)0000057880(96)20141002

☐ 308,000

Pago SIN descuento hasta el día

17-Oct-14



(415)778720260090(8820)24000000007987380(3906)000000300000(96)20141017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000007987380

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 4-71 Tel. 6100 6100

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000007987380

Fecha de Impresión 15/08/2014



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

YIMER PRADA CHACON

CRA 72 # 35-68 S

BOGOTÁ D.C.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción
C.02

Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
08/15/2014 06:28:00

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 26SUR - CR 72A - KENNEDY

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa
AHJ421

Lugar de Matrícula
1100100

Tipo Vehículo
CAMIONETA

DBSERVACION

INFORMACIÓN DEL PRDPIETARIO

Nombre

Nro. Identificación
11316066

YIMER PRADA CHACON

Dirección

CRA 72 # 35-68 S

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del Infractor

Nro. Identificación

Dirección del Infractor

Correo Electrónico

2014-08-15 06:28:00 CL 26SUR AV CR 72A AHJ421



2014-08-15 06:28:18 CL 26SUR AV CR 72A AHJ421



AGENTE DE TRÁNSITO

Alexander Cardenas Agudelo

PLACA 05464

Valor Pagado

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 154,000

* Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día

11-Sep-14



(415)7707202600090(8020)24000000007987380(3900)000000115590(96)20140911



(415)7707202600090(8020)25000000007987380(3900)00000038500(96)20140911

☐ 231,000

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día

02-Oct-14



(415)7707202600090(8020)24000000007987380(3900)000000173200(96)20141002



(415)7707202600090(8020)25000000007987380(3900)00000057800(96)20141002

☐ 308,000

Pago SIN descuento hasta el día

17-Dct-14



(415)7707202600090(8020)24000000007987380(3900)000000308000(96)20141017



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 4-71 Tel. 6100 6100

* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000007987380

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado



NOTIFICACION POR AVISO No 004 DEL 2014-09-01

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7, 134 y 137 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificar por el presente aviso el contenido de la Resolución No 004 de fecha 2014-09-01 suscrita por el Subdirector de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, respecto de las siguientes ordenes de comparendo electrónico

ADVERTENCIA

Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR 2014-09-01 en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1º

Los comparendos electrónicos aquí relacionados, se consideran legalmente NOTIFICADOS al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso



RESOLUCIÓN	004
FECHA DE EXPEDICIÓN	2014-09-01
FECHA DE FIJACIÓN	2014-09-01
FECHA DE DESFIJACIÓN	2014-09-08
08002451073	11001000000007978532
1000117644	11001000000007977653
1000135808	11001000000007989259
1000142520	11001000000007978417
1000142520	11001000000007975784
1000374835	11001000000007975745
1000601763	11001000000007972089
1000696449	11001000000007971012
1000706693	11001000000007977888
1000792715	11001000000007980356
1001045355	11001000000007981407
1001052739	11001000000007975609
1001095604	11001000000007971042
10011338	11001000000007976367
1001269221	11001000000007979868
10013871	11001000000007981458
1002364407	11001000000007964793
1002377400	11001000000007985451
1002538541	11001000000007978124
1002621902	11001000000007988494
10026627	11001000000007986657
1002682673	11001000000007970360
1003309528	11001000000007964971
1003827406	11001000000007980914



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

004

2014-09-01

2014-09-01

2014-09-08

11001000000007980186

11001000000007973872

11001000000007984674

11001000000007972638

11001000000007986692

11001000000007984762

11001000000007982885

11001000000007967592

11001000000007978391

11001000000007981104

11001000000007972822

11001000000007985859

11001000000007979344

11001000000007982799

11001000000007973440

11001000000007979781

11001000000007980043

11001000000007987657

11001000000007987380

11001000000007975751

11001000000007987387

11001000000007968825

110010080000007984195

11001000000007985402

11001000000007983382

11001000000007969529

11001000000007966112

11001000000007969326

110010000000079336

11001000000007979318

11001000000007977681

11001000000007982397

11001000000007977043

11001000000007978317

11001000000007982253

11001000000007980923

11001000000007983294

11001000000007976632

11001000000007973149

11001000000007987902

11001000000007972666

11001000000007976309

11001000000007971480

11001000000007984459

11001000000007976876

11001000000007986379

11001000000007979604

11001000000007976326

11001000000007975513

11001000000007982263

11001000000007979570

11001000000007968729

11001000000007966816

RESOLUCIÓN

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE FIJACIÓN

FECHA DE DESFIJACIÓN

1127944408

11280277

1128407883

11294051

1129508212

1129508212

1129543960

11295773

11296274

11305804

1130626517

11309118

11309701

11310493

11310635

11312821

11312933

11316046

11316066

11317153

11318863

11321690

11322279

11325469

11333524

11334012

11334012

11340360

11342869

11343078

11343496

1134449009

11344849

11345152

11346045

11346521

11365200

11365570

11365829

11366291

11366555

1136880023

1136880023

1136880069

1136880277

1136884904

1136884911

11372583

11379782

11381158

11382285

11383387

11388833



RESOLUCIÓN
FECHA DE EXPEDICIÓN
FECHA DE FIJACIÓN
FECHA DE DESFIJACIÓN

004
2014-09-01
2014-09-01
2014-09-08

9527771	11001000000007989872
9527814	11001000000007980496
9528863	11001000000007989183
9528907	11001000000007963046
9532197	11001000000007971815
9533528	11001000000007982206
9535754	11001000000007971296
9540502	11001000000007967107
96042803992	11001000000007983109
96081805129	11001000000007981321
96100400348	11001000000007983606
96101803926	11001000000007988797
96166505	11001000000007977612
96329804	11001000000007988346
96341619	11001000000007971701
96353117	11001000000007977862
9635525	11001000000007979192
96357392	11001000000007977537
96497	11001000000007973075
9652291	11001000000007972877
9654527	11001000000007970511
9657046	11001000000007986173
9675003	11001000000007969364
96984	11001000000007983350
97021910396	11001000000007988474
97041007110	11001000000007980578
9725509	11001000000007967843
97601927	11001000000007985784
97611592	11001000000007976927
97611768	11001000000007970730
9778005	11001000000007983625
9805924	11001000000007971433
98146129	11001000000007964072
98333411	11001000000007971557
98333557	11001000000007964996
98347937	11001000000007981392
98383577	11001000000007989558
98388905	11001000000006644860
98398872	11001000000007972456
98438421	11001000000007969217
98458143	11001000000007986486
98495532	11001000000007981849
98546160	11001000000007979257
9855762	11001000000007979602
98559050	11001000000007985796
9856335	11001000000007964779
9857967	11001000000007985861
9867045	11001000000007972199
9872419	11001000000007988124
9893089	11001000000007984442
99041002820	11001000000007973112
993039	11001000000007980104
9958310	11001000000007981129

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **2014-09-01** A LAS 07:00 a.m
POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en xxxx () folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido. Los comparendos arriba relacionados se podrán consultar en la página web de la Secretaría Distrital de Movilidad www.movilidadbogota.gov.co

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

RESOLUCIÓN N° 1051 DEL 12 DE JUNIO DE 2012

"Por medio de la cual se ordena el Cuarto Emplazamiento de Comparendos Electrónicos"

La subdirectora de Contravenciones de Tránsito (E) de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previo los siguientes:

1. **CONSIDERANDOS**

Que el artículo 135 incisos 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

Que el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Que el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

Que el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece el Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, cuando esta notificación no fuera posible.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad a partir del 28 de Marzo de 2011, implementó el proceso de detección de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.

Que una vez remitidos los comparendos, electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causales: no existe (NE), refusa recibir (RH), cambio domicilio (CD), cerrado definitivo (CE), dirección incompleta (DI), destinatario desconocido (DD).

Que de conformidad con lo anterior, existen órdenes de comparendos que por tales causales, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido remitidos en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, de los propietarios de los vehículos objeto de la imposición de dichas ordenes de comparendo, se procede al emplazamiento de las mismas, con la finalidad de garantizar a los implicados el acceso al procedimiento, beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias. Dicho emplazamiento incluye a las personas naturales y personas jurídicas, razón por la cual la casilla de número de identificación, se incluyen cédula de ciudadanía, extranjería, nit, tarjetas de identidad de quienes figuren como propietarios de los vehículos que son relacionados en dicho listado.

En virtud de lo expuesto,

II. **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: EMPLAZAR, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del territorio de la República las órdenes de comparendos impuestos por detección electrónica que se relacionan a continuación:

N° IDENTIFICACIÓN	N° COMPARENDO	PLACA	N° IDENTIFICACIÓN	N° COMPARENDO	PLACA	N° IDENTIFICACIÓN	N° COMPARENDO	PLACA	N° IDENTIFICACIÓN	N° COMPARENDO	PLACA	N° IDENTIFICACIÓN	N° COMPARENDO	PLACA
1	10000000000000000000	10000000000000000000	1	10000000000000000000	10000000000000000000	1	10000000000000000000	10000000000000000000	1	10000000000000000000	10000000000000000000	1	10000000000000000000	10000000000000000000
2	10000000000000000000	10000000000000000000	2	10000000000000000000	10000000000000000000	2	10000000000000000000	10000000000000000000	2	10000000000000000000	10000000000000000000	2	10000000000000000000	10000000000000000000
3	10000000000000000000	10000000000000000000	3	10000000000000000000	10000000000000000000	3	10000000000000000000	10000000000000000000	3	10000000000000000000	10000000000000000000	3	10000000000000000000	10000000000000000000
4	10000000000000000000	10000000000000000000	4	10000000000000000000	10000000000000000000	4	10000000000000000000	10000000000000000000	4	10000000000000000000	10000000000000000000	4	10000000000000000000	10000000000000000000
5	10000000000000000000	10000000000000000000	5	10000000000000000000	10000000000000000000	5	10000000000000000000	10000000000000000000	5	10000000000000000000	10000000000000000000	5	10000000000000000000	10000000000000000000
6	10000000000000000000	10000000000000000000	6	10000000000000000000	10000000000000000000	6	10000000000000000000	10000000000000000000	6	10000000000000000000	10000000000000000000	6	10000000000000000000	10000000000000000000
7	10000000000000000000	10000000000000000000	7	10000000000000000000	10000000000000000000	7	10000000000000000000	10000000000000000000	7	10000000000000000000	10000000000000000000	7	10000000000000000000	10000000000000000000
8	10000000000000000000	10000000000000000000	8	10000000000000000000	10000000000000000000	8	10000000000000000000	10000000000000000000	8	10000000000000000000	10000000000000000000	8	10000000000000000000	10000000000000000000
9	10000000000000000000	10000000000000000000	9	10000000000000000000	10000000000000000000	9	10000000000000000000	10000000000000000000	9	10000000000000000000	10000000000000000000	9	10000000000000000000	10000000000000000000
10	10000000000000000000	10000000000000000000	10	10000000000000000000	10000000000000000000	10	10000000000000000000	10000000000000000000	10	10000000000000000000	10000000000000000000	10	10000000000000000000	10000000000000000000
11	10000000000000000000	10000000000000000000	11	10000000000000000000	10000000000000000000	11	10000000000000000000	10000000000000000000	11	10000000000000000000	10000000000000000000	11	10000000000000000000	10000000000000000000
12	10000000000000000000	10000000000000000000	12	10000000000000000000	10000000000000000000	12	10000000000000000000	10000000000000000000	12	10000000000000000000	10000000000000000000	12	10000000000000000000	10000000000000000000
13	10000000000000000000	10000000000000000000	13	10000000000000000000	10000000000000000000	13	10000000000000000000	10000000000000000000	13	10000000000000000000	10000000000000000000	13	10000000000000000000	10000000000000000000
14	10000000000000000000	10000000000000000000	14	10000000000000000000	10000000000000000000	14	10000000000000000000	10000000000000000000	14	10000000000000000000	10000000000000000000	14	10000000000000000000	10000000000000000000
15	10000000000000000000	10000000000000000000	15	10000000000000000000	10000000000000000000	15	10000000000000000000	10000000000000000000	15	10000000000000000000	10000000000000000000	15	10000000000000000000	10000000000000000000
16	10000000000000000000	10000000000000000000	16	10000000000000000000	10000000000000000000	16	10000000000000000000	10000000000000000000	16	10000000000000000000	10000000000000000000	16	10000000000000000000	10000000000000000000
17	10000000000000000000	10000000000000000000	17	10000000000000000000	10000000000000000000	17	10000000000000000000	10000000000000000000	17	10000000000000000000	10000000000000000000	17	10000000000000000000	10000000000000000000
18	10000000000000000000	10000000000000000000	18	10000000000000000000	10000000000000000000	18	10000000000000000000	10000000000000000000	18	10000000000000000000	10000000000000000000	18	10000000000000000000	10000000000000000000
19	10000000000000000000	10000000000000000000	19	10000000000000000000	10000000000000000000	19	10000000000000000000	10000000000000000000	19	10000000000000000000	10000000000000000000	19	10000000000000000000	10000000000000000000
20	10000000000000000000	10000000000000000000	20	10000000000000000000	10000000000000000000	20	10000000000000000000	10000000000000000000	20	10000000000000000000	10000000000000000000	20	10000000000000000000	10000000000000000000
21	10000000000000000000	10000000000000000000	21	10000000000000000000	10000000000000000000	21	10000000000000000000	10000000000000000000	21	10000000000000000000	10000000000000000000	21	10000000000000000000	10000000000000000000
22	10000000000000000000	10000000000000000000	22	10000000000000000000	10000000000000000000	22	10000000000000000000	10000000000000000000	22	10000000000000000000	10000000000000000000	22	10000000000000000000	10000000000000000000
23	10000000000000000000	10000000000000000000	23	10000000000000000000	10000000000000000000	23	10000000000000000000	10000000000000000000	23	10000000000000000000	10000000000000000000	23	10000000000000000000	10000000000000000000
24	10000000000000000000	10000000000000000000	24	10000000000000000000	10000000000000000000	24	10000000000000000000	10000000000000000000	24	10000000000000000000	10000000000000000000	24	10000000000000000000	10000000000000000000
25	10000000000000000000	10000000000000000000	25	10000000000000000000	10000000000000000000	25	10000000000000000000	10000000000000000000	25	10000000000000000000	10000000000000000000	25	10000000000000000000	10000000000000000000
26	10000000000000000000	10000000000000000000	26	10000000000000000000	10000000000000000000	26	10000000000000000000	10000000000000000000	26	10000000000000000000	10000000000000000000	26	10000000000000000000	10000000000000000000
27	10000000000000000000	10000000000000000000	27	10000000000000000000	10000000000000000000	27	10000000000000000000	10000000000000000000	27	10000000000000000000	10000000000000000000	27	10000000000000000000	10000000000000000000
28	10000000000000000000	10000000000000000000	28	10000000000000000000	10000000000000000000	28	10000000000000000000	10000000000000000000	28	10000000000000000000	10000000000000000000	28	10000000000000000000	10000000000000000000
29	10000000000000000000	10000000000000000000	29	10000000000000000000	10000000000000000000	29	10000000000000000000	10000000000000000000	29	100				

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad para que adelante el respectivo proceso de publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez realizada la publicación ordenada, procédase a incorporar en el sistema de información contravencional –SICDN- las mencionadas órdenes de comparendo.

ARTÍCULO CUARTO: CONTINUÉSE, con el procedimiento establecido en los artículos 135, 136 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 del Código Nacional de Tránsito.

Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de junio de 2012



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
HUMANA

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

BOGOTÁ
BICENTENARIO
1810-2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 3497 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011

"Por Medio De La Cual Se Ordena la Segunda Publicación de Comparendos Electrónicos"

Acto de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Integral de Movilidad, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010, previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.
El artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del ómnibus propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo y de su propietario.
El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y computariedad las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles con la norma, presente en el caso de debate.
El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil establece el emplazamiento de quien debe ser escuchado personalmente, cuando esta prohibición no fuera posible.
En cuanto en cuenta lo anterior, la Secretaría Integral de Movilidad a partir del 26 de Marzo del 2011, implementó el proceso de creación de infracciones de tránsito por medios técnicos y tecnológicos.
En relación con los comparendos electrónicos generados a raíz del mencionado proceso, estos fueron devueltos por alguna de las siguientes causas: no existe (R-E), refusa recibir (R-F), cambio domicilio (R-D), cerrado definitivo (C-E), dirección incorrecta (D-E), destinatario no existe (D-E).

En concordancia con lo anterior, existen órdenes de comparendos que por tales causas, no pudieron ser entregadas a sus destinatarios, pese a haber sido recibidos en términos y condiciones de garantía del debido proceso, en fecha a la defensa y contradicción, de los apremios y los objetos de la imposición de dichas órdenes de comparendo, se ordena el emplazamiento de los mismos, con la finalidad de proporcionar a los implicados el acceso al procedimiento, beneficios y/o descuentos establecidos en el Código Nacional de Tránsito y sus reglamentos y reglamentarias.

II. RESUELVE

PRIMERO: PUBLICAR, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del territorio de la República los comparendos que se relacionan a continuación:

COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION
2021184	BS0422	118536	1925379	DA0975	170151	2024475	BU0596	761603	1234173	BG0784	281350	1645110	NS1175	NS1175
1965919	AC2478	118665	1951327	BA0975	170450	1965545	BM1137	761606	1965912	SV0532	242492	1233716	ML0850	ML0850
1244778	CX0009	119330	1955573	BN0439	170502	1249008	RVC753	283110	1245008	EX1026	1245004	1245004	RG0617	RG0617
1238195	MA0504	119339	1956067	BA0349	172289	1957504	GU0661	283107	1245006	CY0397	222995	1956657	BN0448	BN0448
1527105	NE0116	119567	1985021	CX0502	172543	1235920	DA0631	205670	2004160	SV0670	244469	1960240	EX0470	EX0470
1495828	AR0011	125401	1339110	BA0264	176952	1259115	BP0390	260216	2604053	EX0677	244469	1960240	BA0474	BA0474
1251827	BA0605	125434	1546910	SH0678	177072	1246220	DA0627	260201	2604548	BL0671	244469	1243197	BA0475	BA0475
2602370	BA0652	125434	1254476	SH0678	177072	1246220	BT0671	260460	2607536	RV0729	244469	2604316	NS1110	NS1110
1966305	SH0604	125225	1980900	EX0474	183163	1244349	BA0474	272505	1243041	BA0626	244469	1977728	BA0645	BA0645
1992077	BA0607	125245	1977191	RI0622	185215	1976505	BA0626	272505	1980417	BA0626	244469	2603708	DA0354	DA0354
1995502	BA0499	125358	2602024	JJ0775	146936	1244341	ME0329	272505	1975278	SC0771	242273	1977390	EP0558	EP0558
1249160	ADE072	121424	1215026	AFC095	186609	1866114	VR0239	272505	1961561	VE0474	242274	1977407	GU0660	GU0660
1977801	AG0379	121891	1968969	BC0819	185884	1966142	VR0239	272505	1961561	VE0474	242274	2002847	DO0131	DO0131
1527050	DI0606	121217	1260340	SK0499	195943	1960165	BA0474	272505	1960431	CX0477	242274	2002510	CX0477	CX0477
1961295	BT0606	126247	1968412	CX0477	196134	1235550	VR0239	272505	1960431	CX0477	242274	1974455	EX0530	EX0530
1981207	BT0606	126247	1968412	SK0499	196352	1235550	BA0474	272505	1960431	CX0477	242274	1974455	EX0530	EX0530
1999840	BT0606	126247	1968412	BU0579	196211	1959115	BN0364	283220	2831250	BA0474	242274	2001560	AN0530	AN0530
2003955	BT0606	126247	1231203	BA0102	195015	1960242	CX0477	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1243541	BL0111	126247	1968412	BA0102	195015	1260246	SC0771	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1995545	CSD064	190253	1982182	BA0102	195015	1260246	SC0771	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1231104	BA0606	190253	1982182	BA0102	195015	1260246	SC0771	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1988958	SH0678	190253	1982182	BA0102	195015	1260246	SC0771	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1230455	CX0477	121051	1230340	VR0239	197116	197116	VR0239	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1979555	BT0606	121051	1985184	SV0532	197116	2004700	ZC0676	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1227765	AP0919	121051	1979723	CR0678	167404	1235250	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1995042	RU0558	121051	1214400	SG0652	1979723	1235250	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1232104	BL0764	121051	1979723	FE0627	1979723	1235250	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1249214	SH0678	121051	1979723	SG0652	1979723	1235250	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1991110	CX0477	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1248751	BA0474	121051	2005569	CX0477	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1244552	SV0532	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
2004664	BZ0552	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1231157	BA0474	121051	2005569	BA0474	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1996101	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1976723	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1985220	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1979934	SH0678	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
2003058	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1968450	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1236536	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1996882	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1986358	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1237565	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1249132	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1246510	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1980100	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1991706	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1235118	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1994843	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1994601	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1231035	BA0474	121051	121051	VR0492	207116	1979723	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1986229	AD0553	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1990271	BA0474	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1234559	BA0474	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1982258	BA0474	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1968642	BA0474	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1989029	BA0474	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
1980402	BA0474	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530
2000308	BA0474	195612	195612	AG0725	230511	1231210	BA0474	283254	1999107	CY0561	244469	2002460	AX0530	AX0530

IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO	PLACA	IDENTIFICACION	COMPARENDO
7004660	7003579	AS200	7002025	1201778	CMP732	7003004	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004661	7003580	RO0545	7004003	1200904	R00119	7003005	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004662	7003581	MA0016	7004004	1200904	C7 652	7003006	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004663	7003582	700701	7004005	1200904	OL0083	7003007	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004664	7003583	RH0011	7004006	1200904	RH0015	7003008	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004665	7003584	RO0027	7004007	1200904	RO0027	7003009	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004666	7003585	RO0031	7004008	1200904	RO0031	7003010	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004667	7003586	RO0035	7004009	1200904	RO0035	7003011	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004668	7003587	RO0039	7004010	1200904	RO0039	7003012	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004669	7003588	RO0043	7004011	1200904	RO0043	7003013	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004670	7003589	RO0047	7004012	1200904	RO0047	7003014	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004671	7003590	RO0051	7004013	1200904	RO0051	7003015	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004672	7003591	RO0055	7004014	1200904	RO0055	7003016	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004673	7003592	RO0059	7004015	1200904	RO0059	7003017	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004674	7003593	RO0063	7004016	1200904	RO0063	7003018	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004675	7003594	RO0067	7004017	1200904	RO0067	7003019	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004676	7003595	RO0071	7004018	1200904	RO0071	7003020	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004677	7003596	RO0075	7004019	1200904	RO0075	7003021	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004678	7003597	RO0079	7004020	1200904	RO0079	7003022	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004679	7003598	RO0083	7004021	1200904	RO0083	7003023	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004680	7003599	RO0087	7004022	1200904	RO0087	7003024	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004681	7003600	RO0091	7004023	1200904	RO0091	7003025	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004682	7003601	RO0095	7004024	1200904	RO0095	7003026	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004683	7003602	RO0099	7004025	1200904	RO0099	7003027	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004684	7003603	RO0103	7004026	1200904	RO0103	7003028	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004685	7003604	RO0107	7004027	1200904	RO0107	7003029	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004686	7003605	RO0111	7004028	1200904	RO0111	7003030	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004687	7003606	RO0115	7004029	1200904	RO0115	7003031	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004688	7003607	RO0119	7004030	1200904	RO0119	7003032	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004689	7003608	RO0123	7004031	1200904	RO0123	7003033	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004690	7003609	RO0127	7004032	1200904	RO0127	7003034	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004691	7003610	RO0131	7004033	1200904	RO0131	7003035	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004692	7003611	RO0135	7004034	1200904	RO0135	7003036	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004693	7003612	RO0139	7004035	1200904	RO0139	7003037	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004694	7003613	RO0143	7004036	1200904	RO0143	7003038	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004695	7003614	RO0147	7004037	1200904	RO0147	7003039	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004696	7003615	RO0151	7004038	1200904	RO0151	7003040	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004697	7003616	RO0155	7004039	1200904	RO0155	7003041	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004698	7003617	RO0159	7004040	1200904	RO0159	7003042	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004699	7003618	RO0163	7004041	1200904	RO0163	7003043	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004700	7003619	RO0167	7004042	1200904	RO0167	7003044	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004701	7003620	RO0171	7004043	1200904	RO0171	7003045	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004702	7003621	RO0175	7004044	1200904	RO0175	7003046	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004703	7003622	RO0179	7004045	1200904	RO0179	7003047	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004704	7003623	RO0183	7004046	1200904	RO0183	7003048	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004705	7003624	RO0187	7004047	1200904	RO0187	7003049	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004706	7003625	RO0191	7004048	1200904	RO0191	7003050	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004707	7003626	RO0195	7004049	1200904	RO0195	7003051	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004708	7003627	RO0199	7004050	1200904	RO0199	7003052	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004709	7003628	RO0203	7004051	1200904	RO0203	7003053	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004710	7003629	RO0207	7004052	1200904	RO0207	7003054	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004711	7003630	RO0211	7004053	1200904	RO0211	7003055	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004712	7003631	RO0215	7004054	1200904	RO0215	7003056	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004713	7003632	RO0219	7004055	1200904	RO0219	7003057	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004714	7003633	RO0223	7004056	1200904	RO0223	7003058	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004715	7003634	RO0227	7004057	1200904	RO0227	7003059	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004716	7003635	RO0231	7004058	1200904	RO0231	7003060	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004717	7003636	RO0235	7004059	1200904	RO0235	7003061	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004718	7003637	RO0239	7004060	1200904	RO0239	7003062	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004719	7003638	RO0243	7004061	1200904	RO0243	7003063	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004720	7003639	RO0247	7004062	1200904	RO0247	7003064	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004721	7003640	RO0251	7004063	1200904	RO0251	7003065	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004722	7003641	RO0255	7004064	1200904	RO0255	7003066	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004723	7003642	RO0259	7004065	1200904	RO0259	7003067	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004724	7003643	RO0263	7004066	1200904	RO0263	7003068	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004725	7003644	RO0267	7004067	1200904	RO0267	7003069	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004726	7003645	RO0271	7004068	1200904	RO0271	7003070	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004727	7003646	RO0275	7004069	1200904	RO0275	7003071	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004728	7003647	RO0279	7004070	1200904	RO0279	7003072	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004729	7003648	RO0283	7004071	1200904	RO0283	7003073	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004730	7003649	RO0287	7004072	1200904	RO0287	7003074	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004731	7003650	RO0291	7004073	1200904	RO0291	7003075	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004732	7003651	RO0295	7004074	1200904	RO0295	7003076	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004733	7003652	RO0299	7004075	1200904	RO0299	7003077	1000446	RUE227	10022017	1220206	BH0108	11031277	1000006
7004734	7003653	RO0303	7004076	1200904									

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.322387
COMPARENDO No. 2056635
FECHA COMPARENDO: 03/20/2012
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR:YIMER PRADA CHACON
CEDULA DE CIUDADANÍA No.11316066
VEHÍCULO PLACA:AHJ421
SERVICIO:

Bogotá D. C.,08/15/2012 , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) YIMER PRADA CHACON con C.C. No11316066

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día03/20/2012 le fue notificada la orden de comparendo No 2056635, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).YIMER PRADA CHACON

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor YIMER PRADA CHACON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) YIMER PRADA CHACON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No2056635, cuando de este se desprende plena individualización

como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a YIMER PRADA CHACON, identificado(a) con cédula No11316066, conductor del vehículo de placas AHJ421, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS pesos M/cte, (\$ 283400), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

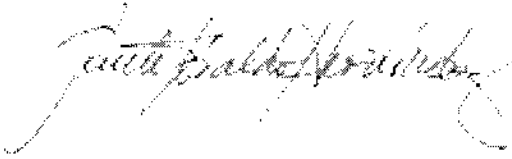
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

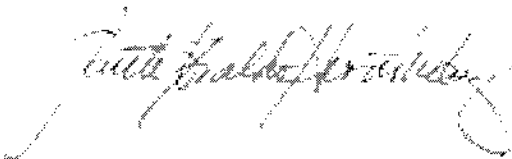
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 15 días del mes AGOSTO del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.718899
COMPARENDO No. 1974585
FECHA COMPARENDO: 09/27/2011
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR:YIMER PRADA CHACON
CEDULA DE CIUDADANÍA No.11316066
VEHÍCULO PLACA:AHJ421
SERVICIO:

Bogotá D. C., 02/14/2012, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) YIMER PRADA CHACON con C.C. No11316066

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 09/27/2011 le fue notificada la orden de comparendo No 1974585, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) YIMER PRADA CHACON

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor YIMER PRADA CHACON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) YIMER PRADA CHACON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 1974585, cuando de este se desprende plena individualización

como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó

ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE-

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a YIMER PRADA CHACON, identificado(a) con cédula No11316066, conductor del vehículo de placas AHJ421, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS pesos M/cte, (\$ 267800), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes FEBRERO del año 2012, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johan Andres Rico Gomez', written in a cursive style.

JOHAN ANDRES RICO GOMEZ

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.447548
COMPARENDO No. 7987380
FECHA COMPARENDO: 08/15/2014
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: YIMER PRADA CHACON
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 11316066
VEHÍCULO PLACA: AHJ421
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/29/2014, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 11316066

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/15/2014 le fue notificada la orden de comparendo No 7987380, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). YIMER PRADA CHACON

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor YIMER PRADA CHACON, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) YIMER PRADA CHACON se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 7987380, cuando de este se desprende plena

individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera

que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a YIMER PRADA CHACON , identificado(a) con cédula No113160366 , conductor del vehículo de placas AHJ421, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS OCHO MIL pesos M/cte, (\$ 308000), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes 10 del año 2014, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOSQUETA D.C.

Comparendo: 1974585

11001000 000001974585

Fecha: 09/27/2011

Placa: AHJ421

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANIA...

Número: 11316066

Nombre: YIMER PRADA CHACON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2011	718899	2	AUDIENCIA PUBLICA	01/06/2012	02/10/2012
2011	718899	3	FALLO	02/14/2012	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOSQUETA D.C.

Comparendo: 2056635

11001000 000002056635

Fecha: 03/20/2012

Placa: AHJ421

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANIA...

Número: 11316066

Nombre: YIMER PRADA CHACON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2012	322387	2	AUDIENCIA PUBLICA	06/29/2012	08/06/2012
2012	322387	3	FALLO	08/15/2012	

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOSQUETA D.C.

Comparendo: 7987380

11001000 000007987380

Fecha: 08/15/2014

Placa: AHJ421

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANIA...

Número: 11316066

Nombre: YIMER PRADA CHACON

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2014	447548	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/23/2014	10/28/2014
2014	447548	3	FALLO	10/29/2014	

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3770

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-132002/ YIMER PRADA CHACON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-90886 d el 08 DE MAYO DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (24) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-132002.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA MAY 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
~~SE RETIRA MAY 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM~~
EL AUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)